



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica

Ficha n°10

Proyecto de Ley	Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica, Ficha N°10, Universidad de Concepción, Concepción, enero 2024.
Boletín	16335-14
Etapas	Primer Trámite Constitucional
Comisión	De Vivienda, Desarrollo urbano y Bienes Nacionales.
Fecha de la sesión	17-01-2024
Tema	Continuar con la discusión particular del proyecto de ley: seguir votando las indicaciones presentadas.
Diputados asistentes	Beltrán, Juan Carlos; Bobadilla, Sergio; Bulnes, Mercedes; Durán, Jorge; Fuenzalida, Juan; Hirsch, Tomás; Nuyado, Emilia; Raphael, Marcia; Saffirio, Jorge; Ulloa, Héctor; Urruticoechea, Cristóbal. Reemplazos: La Diputada Astudillo, Danisa fue reemplaza por la Diputada Bravo, Ana María. El Diputado Cuello, Luis Alberto fue reemplazado por la Diputada Serrano, Daniela. Otros diputados: Ibáñez, Diego.
	SOCIEDAD CIVIL: no hubo.
	ACADEMIA: No hubo.

Invitados a exponer	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Estuvieron presentes en la sesión, el Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek; el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), señor Christian Little Cárdenas y la asesora legislativa del Ministerio de Agricultura, señora Catalina Núñez Calderón
Enlace sesión	https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3316&prmSesId=76938
Link tramitación	https://www.camara.cl/lehttps://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3316&prmSesId=75939gislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=16892&prmBOLETIN=16335-14
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: Continuar con la discusión particular del proyecto de ley hasta su total despacho en la sesión adicional de este mismo día en la tarde.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Se sometieron a votación indicaciones del artículo 17, y se votó hasta el artículo 24 en cuanto al contenido.

Detalle de la discusión

Esta sesión especial tiene el objeto de continuar la discusión particular del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica, correspondiente al boletín N°16335-14, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El **Presidente de la Comisión** señala que tienen presente el trabajo de los asesores y asesoras de los miembros de esta Comisión, que han llegado a acuerdo en muchos de los puntos discutibles y otros que no, en los que se escucharán las distintas opiniones.

Solicita la palabra el **Ministro de Agricultura**, quien señala que quiere dar una explicación en torno a que lograron que la Comisión de Agricultura del Senado comience la votación del Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) (complementario a este proyecto) y que existen algunas indicaciones presentadas que como Ejecutivo quieren darse un tiempo para poder mejorarlas e incorporar los conceptos fundamentales al proyecto de ley a propuesta del Diputado Ibáñez.

Luego solicita la palabra el **diputado Bobadilla**, indicando que todo acuerdo para enriquecer y mejorar esta iniciativa requiere generar los espacios de diálogo y si el Ejecutivo quiere presentar una propuesta, deberían dilatar el despacho inmediato del proyecto.

El **Ministro Valenzuela** señala que están en la primera fase del proceso legislativo, pero necesitan

cumplir el compromiso del total despacho, pues, como todos saben, se requieren en otras instancias también.

Se le otorga la palabra al **Diputado Fuenzalida**, quien indica que para no retrasar el proyecto, dado que se han presentado varias indicaciones, le gustaría que antes de empezar a votar se declare la admisibilidad o inadmisibilidad de todas ellas, como lo hicieron en el proyecto de reducción de plazos.

La secretaria abogada le indica que las indicaciones ingresadas son por parte del Diputado Ibáñez, están más adelante, por lo que debieran revisarse al llegar a ese punto de la discusión.

Comienza la votación en el cuarto comparado en la indicación 44, que es del Ejecutivo, para suprimir cada vez que aparezca la palabra “Ejecutivo” y reemplazarla por la palabra “nacional”, de tal forma que quedaría “director nacional”

El Presidente de la Comisión, Tomás Hirsch, la pone en votación, la cual es **aprobada** por unanimidad.

Luego en el artículo 17 existen varias indicaciones, una del Ejecutivo, para sustituir el artículo por el siguiente:

Artículo 17: Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación forestal será de responsabilidad de los propietarios de predios comprendidos en dichas zonas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios y organismos antes referidos en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación forestal.

En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio determinará por resolución el incumplimiento y en el marco de sus competencias, tendrá la facultad para ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente, sin más trámite, por cuenta del mencionado propietario. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública, así como celebrar convenios de cooperación con las municipalidades respectivas

Hay una indicación de los **Diputados Bobadilla y Fuenzalida** para reemplazar este artículo 17 por el siguiente:

Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación forestal será de responsabilidad de los propietarios de predios ubicados en ella.

El cumplimiento de las medidas deberá ajustarse a los criterios de factibilidad y ejecución de las mismas considerando entre otros el entorno predial, el estado de arte de infraestructura, de conexión predial y capacidad de respuesta de los servicios de emergencia

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios y organismos antes referidos en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación forestal.

En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio calificará el incumplimiento según los criterios mencionados en este artículo y podrá en virtud de sus competencias ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente, sin más trámite, por cuenta del mencionado propietario. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública.

El daño patrimonial efectivamente causado en virtud del cumplimiento de las medidas ordenadas por esta ley deberá ser indemnizado en conformidad al procedimiento expropiatorio consagrado en el artículo 19 numeral 24 de la Constitución Política de la República y demás cuerpos legales aplicables.

También existe indicación de las **Diputadas Raphael y Beltrán** para sustituir el inciso segundo del artículo 17 por el siguiente:

El Servicio asistirá técnicamente a los propietarios en el proceso, implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación forestal, pudiendo colaborar o celebrar convenios para reducir el costo de implementación de tales acciones o medidas de prevención.

Por su parte la **Diputada Nuyado** ha formulado una enmienda para agregar en el inciso segundo del artículo 17 a continuación de la palabra forestal, *“poniendo especial énfasis en los pequeños propietarios forestales así definidos en la ley N°20283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal”*

Se inicia la discusión en torno a todas las indicaciones partiendo el Ejecutivo por medio de la asesora **Catalina Núñez**, quien se refiere a la indicación presentada por el Ejecutivo que fue elaborada en conjunto con la mesa técnica y dice relación con clarificar la asistencia técnica que luego tiene una bajada y es importante considerarlo en un transitorio que ingresó al Ejecutivo. También agrega que en las indicaciones anteriores a las ingresadas el día de ayer, se establece una priorización de asistencia técnica para los pequeños propietarios, como lo habían conversado con la comisión en su momento con otros criterios que permiten un apoyo equitativo a los pequeños propietarios forestales y pequeños productores agrícolas.

Respecto de la indicación de los **Diputados Bobadilla y Fuenzalida**, indica que eso ya está incorporado

en las pautas de descripción técnica en un artículo que ya se aprobó en la Comisión anteriormente, y además, a propósito de esto mismo se incorporó en el texto completo que las medidas fueran suficientemente idóneas y proporcionales, por tanto de esta forma se asegura certeza hacia los regulados.

Luego acerca del daño patrimonial y su indemnización, hay una cuestión que se ha transparentado a través del Ejecutivo y es que no considera que tenga que proceder ningún tipo de indemnización respecto de las limitaciones que se hacen al dominio en términos de algunas medidas que podrían generar estas limitaciones y solo proceden cuando existe privación del dominio, no frente a limitación.

Respecto de la indicación de los **Diputados Beltrán y Nuyado**, esto se encuentra más adelante en el transitorio que ingresó al Ejecutivo respecto a la priorización de pequeños propietarios para la asistencia técnica, recordemos que si se va a asistir técnicamente a los propietarios, pueden existir algunos que no la requieran.

Luego se le da la palabra al **Diputado Bobadilla**, quien indica que una diferencia con el Ejecutivo, particularmente en este artículo, dice relación con lo que se ha planteado, pues ellos creen que hay limitación al dominio como también al uso y producto de ellas, por lo que sí debería existir una indemnización para el propietario. Hay casos en la Araucanía en donde se limitó el dominio y se dio indemnización, por lo que existe jurisprudencia en este sentido, afirma que existe limitación y afectación a la propiedad, por lo que le corresponde al Ejecutivo indemnizar. Además, señala que el servicio debe establecer como posibilidad la asesoría técnica. Invita a los Diputados a apoyar la indicación ya que dará mayor certeza a los propietarios.

Pide la palabra la **Diputada Bulnes**, indicando que si hay o no derecho a indemnización es una materia que ha sido discutida y hay una jurisprudencia en ambos sentidos, pero le parece peligroso incluir cómo debe proceder la indemnización, ya que se debe distinguir entre casos y en ese sentido si hay duda, podrá judicializarse o discutirse administrativamente o ejercer las acciones que competan a cada propietario. Pero la obligación de indemnizar le parece que no corresponde ya que no se trata de un acto expropiatorio. Agrega finalmente que no corresponde ahora discutir en torno al deber ya que esto no fue objeto de la indicación.

Se le otorga la palabra al **Diputado Fuenzalida**, quien indica que hay que pensar la norma hacia los pequeños propietarios que se pueden ver afectados, pues se les va a establecer una limitación a ese ciudadano en zona de amortiguación, imponiéndose obligaciones y limitando su dominio, por lo que cree que el gobierno tiene que hacerse cargo de ello y se debe establecer algún procedimiento, analizando el caso a caso e incluyendo la indemnización como posibilidad frente a estos riesgos que implica la limitación al derecho de propiedad.

Se le otorga la palabra al **Diputado Cuello**, quien indica que existe una colisión de derechos entre el de propiedad y el de seguridad, en un amplio sentido, y, desde el punto de vista jurídico, no se priva el dominio en sus atributos esenciales, y es a su vez una carga que va en beneficio del propietario, por

tanto, no hay perjuicios que indemnizar.

Se le otorga la palabra a la **Diputada Raphael**, quien indica que el artículo en comento es el más importante de la ley y recuerda que existe un protocolo donde el Ejecutivo se comprometió a apoyar a los pequeños forestales. Sostiene que la gente que tiene un campo, un terreno, no significa que sea rica, por lo que imponerles cargas va en detrimentos de ellos.

Se le otorga la palabra al **Diputado Ulloa**, quien se cuestiona si es posible la limitación del dominio y entiende que sí en base a la Constitución Política de la República, cuando lo exige el interés público. Luego se pregunta por la indemnización, señalando que se ha dicho que es indemnizable la privación más no la limitación, pues no afecta a la propiedad como totalidad. Alude a una sentencia del Tribunal Constitucional, donde se indica que la limitación a la propiedad es proporcional cuando es indispensable para una finalidad de interés público.

Se le otorga la palabra a la **Diputada Bravo** quien se refiere al término expropiación y procedimiento expropiatorio recogidos en el art. 19 n°24 de la Carta Política, donde al existir una limitación al dominio por causa de utilidad pública existe un procedimiento expropiatorio, regulado por el Decreto 2186, y cuyo terreno pasa a dominio fiscal, con todos sus trámites pertinentes. Concluye señalando que no existiría en la especie un acto expropiatorio, pues el propietario conserva el dominio, más no algunos atributos de éste.

Se le otorga la palabra al **Diputado Ibáñez**, quien señala que no es un acto expropiatorio lo que se está discutiendo, pues no se afecta la esencia del dominio en ninguno de sus atributos.

Se le otorga la palabra a la **Diputada Nuyado**, quien solicita que el Ejecutivo revise esta normativa, pues no deja claro el poder sancionar a un pequeño, mediano o grande forestal, y respecto del artículo 17 se plantea la posibilidad de que el servicio deberá asistir técnicamente a los pequeños propietarios y si bien está dentro del principio de corresponsabilidad, da la posibilidad de generar convenios con municipalidades, entre otras cosas, causando muchas dudas al respecto.

Se le otorga la palabra al **Diputado Fuenzalida**, quien se refiere a hechos prácticos en el sentido de que, por ejemplo, una persona que postula a un subsidio de mejoramiento va a estar limitado por las zonas de amortiguación, pensando en pequeños forestales que no tendrán los recursos económicos necesarios para estudios, para hacer ampliaciones, en general, para poder cumplir con las exigencias legales. Pone como ejemplo la provincia del Limarí, en donde el 95 % es de zona de riesgo y de personas vulnerables. Sostiene que en la discusión se ha planteado una interpretación errónea del artículo 19 n°24 de la Constitución Política de la República, ya que se puede limitar cualquier atributo o facultad del dominio y no es necesario que sean todas en su conjunto.

Se le otorga la palabra al **Director de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Christian Little Cárdenas**, quien señala que, desde el punto de vista técnico, particularmente en lo que se refiere a las medidas que se deben tomar en las zonas de amortiguación, se encuentra definida técnicamente y

cuenta con una serie de requisitos, indicando que cuándo se hace una recomendación técnico forestal se está también incrementando la producción del lugar como también el valor del mismo, reduciendo el riesgo de la propagación del fuego. Por tanto, la limitación que se realiza técnicamente a la propiedad para evitar que el riesgo se expanda, hacen incrementar, a su vez, el valor de la propiedad. Advierte además que este proyecto de ley no puede sobrepasar a otras leyes especiales, como, por ejemplo, el poder intervenir un bosque de alerces. Insiste que el Plan de Manejo de Prevención, es decir, el instrumento público, contiene medidas de acción para incrementar el valor de la propiedad. Concluye señalando que, de los 2300 incendios, 17 mil hectáreas, que van ya a esta fecha, el 23 por ciento están siendo en zonas de interfaz.

El **Diputado Bobadilla** comenta a propósito de las cifras compartidas por el director de CONAF, que también debería agregarse que un alto porcentaje de los incendios producidos en la interfaz son intencionales. La Comisión Investigadora demostró que la intencionalidad es el elemento que más incide en la ocurrencia de incendios. Plantea, que el proyecto promueve la concentración de cargas económicas en pequeños y medianos empresarios, y requiere de cambios en orden a disminuir la pérdida económica del pequeño propietario y dar incentivos a los pequeños empresarios. Considera, que el proyecto solo contempla a las grandes empresas, e invita al Ejecutivo a acoger las indicaciones.

El **Diputado Saffirio** destaca que es necesario establecer la diferencia entre la palabra “podrá” y “deberá”. También, hace un llamado a la realidad, a propósito de las funciones encargadas a los Municipios y la falta de financiamiento para hacerse cargo de dichas obligaciones.

La **Diputada Bulnes**, dice que el debate se ha centrado en los intereses de los pequeños y medianos propietarios. Recuerda, que el artículo 16 sobre acciones y medidas de zonas de amortiguación fue aprobado, por lo que es necesario tener una visión general del proyecto al momento de opinar sobre este. También se han analizado las limitaciones al dominio que podrían derivar en una reforma constitucional, lo que también constituye un problema pues se estaría extendiendo su aplicación a un aspecto no contemplado previamente. Además, hay una indicación ingresada que podría verse junto con la discusión de este artículo, según la cual “las acciones y medidas contempladas en el artículo 8 y 16 que deben implementar pequeños propietarios y pequeños productores contarán con asesoría técnica de la CONAF o su sucesora legal. La CONAF y el instituto nacional agropecuario con cargo a los presupuestos vigentes establecerán mecanismos que faciliten a pequeños propietarios y pequeños productores la implementación de estas medidas. Asimismo. Los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones establecidas podrán establecer con cargo en sus presupuestos vigentes los mecanismos mencionados” es decir, no solo en la misma ley se prevé la asistencia técnica sino que también financiera a los pequeños y medianos propietarios. Considera que la indicación de los Diputados Fuenzalida y Bobadilla ya está resuelta mediante una indicación que ya fue introducida por el Ejecutivo que resuelve el problema de la asistencia técnica y el apoyo financiero.

El **Diputado Ulloa**, respecto a las facultades del dominio y sus limitaciones, considera atendible el camino que se ha estado tomando legislativamente. Respecto al tema de la asistencia técnica, invita a los diputados Bobadilla y Fuenzalida que este tema fue tratado hace dos semanas atrás junto con el

Ejecutivo en una conversación que después se plasmó en un compromiso por parte del Ejecutivo. Llama a no sacar pequeñas ventajas políticas de este trámite legislativo. Plantea que tal y como lo expresó la Diputada Bulnes, esto se encuentra perfectamente recogido en la indicación del Ejecutivo, cambiando la expresión “podrán” con “contarán”, como se dijo anteriormente. También, se incorpora en tema de los Gobiernos Regionales.

La **Diputada Raphael** reconoce que sí existe una pequeña diferencia. Cuando se habla de “pudiendo colaborar o celebrar convenios para reducir el costo de implementación de las acciones o medidas de prevención” refiere a los municipios, mientras que la indicación refiere a los propietarios. La indicación de la Diputada Astudillo prefiere que los convenios se concreten con los propietarios, no con los municipios.

El **Director de la CONAF Christian Little**, señaló que el objetivo detrás de establecer como una de las medidas la reducción a través de poda o raleo en las zonas de amortiguación (incrementando el valor de la propiedad), es hacerse cargo de aquellas zonas en que la plantación fue afectada por un incendio y posteriormente la hiper germinación inutiliza el terreno. De esta forma, se aumentaría la productividad de la plantación ubicada en la zona de amortiguación, porque es una zona priorizada para el manejo. Entonces, las podas, raleos y otras técnicas de manejo silvícola que se aplican para la reducción también incrementan la productividad, y mediante las disposiciones transitorias se asegura que” se cuente con la asistencia técnica y financiera de CONAF”.

El **Diputado Fuenzalida**, menciona que no hubo acuerdo respecto del artículo 17, actualmente en discusión. Además, destaca que el artículo transitorio antes referido no se hace cargo de los aspectos planteados antes en la discusión. Recalca que el problema es que la normativa no contempla la situación de la gente que vive en los sectores rurales y se verá afectada por las limitaciones que impone esta norma.

El **Director de CONAF Christian Little** aclara a propósito de los dichos del Diputado Fuenzalida, pues las medidas señaladas están pensadas en el uso que actualmente se le da al predio, no es una medida impositiva, sino que se piensa en el uso que actualmente tiene la propiedad con miras a que dicho uso sea óptimo en la prevención de la propagación del fuego. Sobre el planteamiento del Diputado Hirsh acerca de si consideran que la normativa podría ser revisada nuevamente o si debiesen someterse a votación, afirma que deberían votarse.

Procede a votar la **indicación del Ejecutivo** que sustituye el artículo 17. Con 7 votos en contra y 5 a favor, la indicación es **rechazada**.

Posteriormente, se somete a votación la **indicación de los Diputados Bobadilla y Fuenzalida**. La indicación fue **aprobada** con 7 votos a favor y 5 votos en contra. Por ende, la indicación de la Diputada Marcia Raphael se cae.

Luego, se somete a votación la **indicación de la Diputada Nuyado**, que agrega después de la palabra

“amortiguación” la frase “poniendo especial énfasis en los pequeños propietarios forestales definidos en la Ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. La indicación fue **aprobada** con 11 votos a favor y 1 voto en contra.

La secretaria de la Comisión da lectura al artículo 18: “**Excepciones.** Las medidas dispuestas en el artículo 16 no aplicarán a los propietarios que cuenten con un instrumento de gestión forestal aprobado por el Servicio, el cual considere medidas para reducir el riesgo de incendios forestales y rurales, o con un plan de manejo preventivo, de conformidad con lo señalado en el Párrafo 3° del Título II de la presente ley.” La Diputada Nuyado presentó una indicación para agregar con posterioridad a la palabra “medida” la palabra “idóneas”. Se procede a la votación y se **aprueba** de forma unánime el artículo con su indicación.

Se da lectura al artículo 19 que dice: “**Revisión y actualización de acciones o medidas.** El Servicio será responsable de revisar y actualizar, en los casos que corresponda, las acciones o medidas que deberán ser aplicadas en cada zona de amortiguación forestal, de conformidad al aumento o disminución de los niveles de ocurrencia de incendios forestales y rurales en dicha área, y los criterios técnicos definidos en el reglamento señalado en el artículo 14.

El reglamento señalado en el artículo 14 determinará la periodicidad con la cual el Servicio deberá revisar y, si correspondiere, actualizar las acciones o medidas que se apliquen en las zonas de amortiguación.”

El Ejecutivo retira la indicación que propone intercalar en el inciso primero la expresión "la extensión y" después de la frase "en los casos que corresponde", y reemplazar en el mismo inciso segundo la frase "las acciones o medidas que se apliquen en las zonas de amortiguación forestal" por "las zonas de amortiguación y las acciones o medidas que se apliquen". **Se aprueba el artículo 19 por unanimidad.**

Se avanza con la lectura al artículo 20 que dice: “**Uso del fuego.** El uso del fuego se permitirá excepcionalmente en áreas rurales para la eliminación de vegetación, desechos o residuos vegetales o para labores de silvicultura preventiva, con el fin de reducir el riesgo de ocurrencia de incendios forestales o rurales.

El uso del fuego sólo podrá ser ejecutado en las formas de quema controlada o quema prescrita, y siempre deberá desarrollarse en condiciones que permitan mantener su propagación bajo control.

El Servicio administrará el uso del fuego para los fines que se indican, de acuerdo con lo señalado en la presente ley y la normativa reglamentaria asociada, que establezca las condiciones en las cuales se podrá utilizar y los requisitos que se deban cumplir, incluyendo la acreditación de los profesionales que se requieran para ello” El artículo **se aprueba por unanimidad.**

Se avanza con la lectura al artículo 21 que dice **“Incentivo a sistemas de agroforestería.** El Servicio incentivará el desarrollo de sistemas de agroforestería para propietarios sujetos al decreto ley N° 2.565, que sustituye el decreto ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura establecerá los requisitos exigibles para el establecimiento de los sistemas de agroforestería. Dicho reglamento también determinará el procedimiento por medio del cual los propietarios de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal acreditarán el cumplimiento de los requisitos de tales sistemas, así como las características técnicas que deberán cumplir las actividades asociadas a los mismos.

Además de lo anterior, el reglamento definirá la cobertura boscosa que deberá mantener el terreno objeto del sistema de agroforestería, con el fin de proteger el suelo contra la erosión.” **Se aprueba el artículo con 8 a favor, cuatro abstenciones y un voto en contra.**

Se avanza a la lectura del artículo 22 que dice **“Solicitud de desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal que se destinen a agroforestería.** Los propietarios de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal a los que se refiere el decreto ley N° 2.565, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, incluyendo aquellos afectados por incendios forestales o rurales, podrán solicitar su desafectación al Servicio en los términos establecidos en su artículo 7°. Para ello, deberán acreditar que un porcentaje del terreno, que se fijará por medio del reglamento señalado en el artículo anterior, y que no podrá ser inferior a un 30%, estará permanentemente destinado al desarrollo de actividades de agroforestería.” Se procede a la votación, resultando **aprobado el artículo con 7 a favor, uno en contra y 7 abstenciones.**

Se avanza a la lectura del artículo 23 que tiene la siguiente redacción **“Obligación de reintegro.** En caso de que la autorización de desafectación otorgada por el Servicio en virtud del artículo anterior recayese en terrenos de propiedad de pequeños y medianos propietarios forestales, según las definiciones que contempla el decreto ley N° 2.565, que sustituye el decreto ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, estos estarán exentos de cumplir con la obligación de reintegro a la que se refiere el artículo 7° del citado decreto ley N° 2.565. Si la autorización antes señalada recayese sobre terrenos de otros tipos de propietarios, estos deberán reintegrar el 75% de las sumas a las que se refiere el referido decreto ley N° 2.565.” Se vota el artículo **y se aprueba con 12 votos a favor.**

Se da lectura a una indicación del **Diputado Ibáñez** que agrega un título segundo distinto al presentado, modificando el segundo título a tercero por las nuevas incorporaciones. **La Secretaría** considera inadmisibles estas modificaciones, pero agrega que es el **Presidente** quien debe dirimir, y este le da la palabra al **Diputado Ibáñez**, quien especifica que presenta un conjunto de siete artículos que buscan complementar el proyecto de ley actual sobre la prevención de incendios forestales. Explica que estas propuestas surgieron a raíz de la fusión de tres iniciativas parlamentarias hace aproximadamente tres años y que han sido discutidas en la Comisión de Medio Ambiente. La intención

es abordar tanto acciones preventivas como medidas posteriores para fortalecer la recuperación de la cobertura vegetal después de un incendio.

El proyecto propone activar acciones de restauración ecológica en el área afectada por el incendio, con regulaciones detalladas que serían establecidas por el reglamento. Además, introduce limitaciones al cambio de uso de suelo en el área siniestrada, con la intención de promover la recuperación del bosque nativo y evitar la deforestación. Se establecen criterios y excepciones, y se propone financiar las actividades de recuperación con fondos existentes en la Ley de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

En cuanto al artículo 24, se propone que el servicio decrete acciones para la restauración de áreas afectadas por incendios, considerando la funcionalidad del ecosistema, la restauración ecológica, y soluciones basadas en la naturaleza. La propuesta establece limitaciones al cambio de uso de suelo y acciones específicas para la recuperación de bosques nativos, se busca fortalecer la legislación en materia de recuperación post-incendio y considera criterios ambientales y climáticos.

El Presidente esclarece que a su criterio la indicación es admisible, procediéndose a la votación de esa admisibilidad. Con **7 votos a favor** y **5 votos en contra** se declara admisible la indicación.

El **Diputado Fuenzalida** solicita por intermedio del Presidente una declaración de secretaría sobre si estas normas se encontraron dentro de la idea matriz del proyecto, la **Secretaría** le responde que a su criterio exceden la idea matriz, solicitando que quede en acta reserva de constitucionalidad sobre dichas indicaciones.

El **Ejecutivo** solicita reserva de constitucionalidad para el último inciso del artículo 17 relacionado con el daño patrimonial. El **Diputado Durán** plantea dudas sobre la legalidad de la solicitud, argumentando que la legislación vigente sólo permite a los diputados solicitar tal reserva, consultando el criterio de la secretaría. La **Secretaría** se manifiesta dándole la razón sobre este punto.

La **Diputada Bulnes** refuerza la posición del Ejecutivo al afirmar que ya había expresado en su momento su reserva de constitucionalidad con respecto a dicho inciso, explicando que requeriría una reforma constitucional. Solicita que quede constancia formal de las reservas expresadas. La **secretaría** consulta por su planteamiento explicando que se constituye como una limitación al derecho de propiedad y no una afectación, contrario al texto constitucional. La **Diputada Bravo** realiza igualmente una reserva de constitucionalidad, en base a los argumentos planteados por la Diputada Bulnes previamente

El **Diputado Ulloa** expresa una reserva de constitucionalidad relacionada con la indicación número 46, especialmente en lo que se refiere al informe de expropiación e indemnización correspondiente, indicando que esto infringe el artículo 65, número 3, al no corresponder a una iniciativa parlamentaria.

El **Diputado Bobadilla** sugiere la posibilidad de reconsiderar la votación sobre la admisibilidad del artículo ante la opinión del Ejecutivo. Sin embargo, el Presidente aclara que la solicitud de declarar inadmisibles por parte del Ejecutivo se refería a una indicación de él. Se propone la continuación de la

votación en la tarde y se levanta la sesión.

Ficha confeccionada por: Maria Teresa Mendez Pacheco, Valentina Álvarez Huerta, Fabiola Del Campo Pineda, Matías Desfadur Beltrá, Victoria Arteaga y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero, 2024.